

IV. Normas de funcionamiento

Octavo.—Las Juntas Locales Vitivinícolas se atenderán a las normas de funcionamiento siguiente:

1.ª Las Juntas Locales Vitivinícolas se reunirán cuantas veces sean necesarias para normal desarrollo de su misión o, en su caso, cuando lo soliciten, al menos, dos de sus componentes. La solicitud de convocatoria deberá presentarse por escrito ante el Alcalde de la localidad, haciendo constar los asuntos que se deseen tratar en la reunión.

2.ª Recibida la solicitud y una vez comprobado que los asuntos a tratar son de la competencia de la Junta, la misma deberá reunirse en un plazo de cinco días hábiles, para lo cual el Presidente convocará a sus miembros con la debida antelación.

3.ª Se levantará acta de cada sesión, remitiéndose una copia de la misma a la Sección Agronómica de la provincia, dentro de las cuarenta y ocho horas, contadas a partir de su aprobación en la reunión siguiente de la Junta.

4.ª Las Juntas Locales Vitivinícolas dispondrán del correspondiente libro de actas, cuya custodia corresponderá al Presidente y Secretario, debiendo quedar el mismo depositado en la Alcaldía.

5.ª Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, y en caso de empate será dirimente el voto de la Presidencia, debiendo constar en el acta de la reunión exposición razonada de los votos discrepantes.

6.ª Las declaraciones de entrega vinica obligatoria, que se presentarán por triplicado, previamente a su visado, serán contrastadas en el seno de la Junta con las declaraciones de productos, que establece el artículo 73 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes.

En el caso en que el volumen de alcohol vinico correspondiente a la entrega vinica obligatoria, expresado en grados absolutos, sea equivalente a un 10 por 100, también en grados absolutos, de la riqueza alcohólica natural (efectiva y en potencia) contenida en la cosecha elaborada que se haya declarado, se procederá a su visado, haciendo constar en cada uno de los tres ejemplares de la declaración, bajo la firma del Presidente, la conformidad de la Junta con lo declarado en la misma.

El original y una de las copias se remitirán en un plazo de 24 horas al interesado, quedando el tercer ejemplar en poder de la Junta, el cual deberá ser archivado convenientemente en la Alcaldía.

En el acta de cada reunión se recogerá una relación pormenorizada de las declaraciones visadas por la Junta.

En el caso en que haya un solo discrepante en cuanto al visado de la declaración, tal circunstancia, que deberá quedar reflejada en el acta de la reunión, se comunicará, por escrito, a la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, a través de la Sección Agronómica correspondiente, con objeto de que pueda ser verificada la declaración por el Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas.

7.ª El Delegado Provincial del Ministerio de Agricultura, en un plazo máximo de diez días, dará cuenta, por escrito, del resultado de dicha verificación al Presidente de la Junta, a través de la Sección Agronómica, indicando en el mismo si procede o no ejecutar el visado de la declaración.

En uno u otro caso, en los tres ejemplares de la declaración y bajo la firma del Presidente de la Junta, se hará constar la decisión de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, devolviéndose el original y una copia de la declaración al interesado y quedando el tercer ejemplar en poder de la Junta, debidamente archivado en la Alcaldía.

8.ª Antes del 31 de enero, las Juntas Vitivinícolas remitirán al Presidente del F. O. R. P. P. A. y a la Sección Agronómica de la provincia, una relación de las declaraciones de entrega vinica obligatoria visadas, en la que se hará constar el nombre del declarante y la cantidad declarada.

Novena.—Por la Dirección General de Agricultura se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de cuanto en esta Orden se dispone.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Presidente del F. O. R. P. P. A., Secretario general Técnico y Director general de Agricultura.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de octubre de 1971 por la que la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles con cede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo voluntario», al Capitán del Cuerpo de la Guardia Civil don Miguel Celestino Butini, con destino en la 142.ª Comandancia.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 16 de abril de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 111) y de conformidad con lo preceptuado en las Leyes de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199) y la 193/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo voluntario», al Capitán del Cuerpo de la Guardia Civil don Miguel Celestino Butini, con destino en la 142.ª Comandancia, fijando su residencia en Ciudad Real.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1971.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles José López-Barrón Cerruti.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 11 de octubre de 1971 por la que se dispone el cese de doña Consuelo Carrillo de Albornoz en el cargo de Profesora de Enseñanzas del Hogar del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se menciona.

Ilmo. Sr.: En aplicación del artículo 12 de la Ley 60/1967, de 22 de julio,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que con fecha 30 de septiembre del año en curso cese doña Consuelo Carrillo de Albornoz, B01EC000592, en el cargo de Profesora de Enseñanzas del Hogar del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Villa Cisneros (Provincia de Sahara), quedando a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia para que le asigne destino en las condiciones establecidas en el párrafo segundo del citado artículo 12.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1971.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

ORDEN de 11 de octubre de 1971 por la que se nombra por concurso a don Francisco Antonio Termonen Pérez Ayudante de Telecomunicación del Servicio de Telecomunicación de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto último para la provi-